

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 040-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 29 DE MAYO DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, acordando conocer en una próxima sesión las resoluciones de la sesión ordinaria de viernes 11 de mayo del 2012.

-----

**1.- PLE-CNE-1-29-5-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### Considerando:

- Que,** de conformidad con los numerales 6, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, reglamentar los asuntos de su competencia, mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas; y, verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Constitución, la Ley, sus Estatutos y Reglamentos;
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga la potestad al Consejo Nacional Electoral para recibir, tramitar y resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción de las Organizaciones Políticas; y,
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-2-22-7-2010, de 22 de julio del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reformó el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010;
- Que,** es necesario que las disposiciones constantes en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, guarden relación con las últimas reformas a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero del 2012; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Disponer al Director de Asesoría Jurídica prepare un proyecto de reformas a la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, de forma tal, que dicho documento guarde conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero del 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-29-5-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de: "Reglamentar la Normativa Legal sobre los asuntos de su competencia";



**Que,** el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de: “Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

**Que,** con memorando No. 325-2012-DAJ-CNE, de 17 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, adjunta el Proyecto de Reglamento para el Juzgamiento en Sede Administrativa de Contravenciones Electorales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para el Juzgamiento en Sede Administrativa de Contravenciones Electorales.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Elaboración de Normativa Interna, con el objeto de que el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de dicha Comisión, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Coordinador de la Comisión de Elaboración de Normativa Interna.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-29-5-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 25 dispone: "... corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza... En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo o descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto...";
- Que,** el Reglamento de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, reformado por Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial 76, de 27 de noviembre del 2009, en su Capítulo I, artículo 1 establece: "... A la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, le corresponde: **a)** Elaborar informes técnicos que se pondrán a consideración de la Presidencia de la República para la solución de conflictos de límites territoriales internos y de pertenencia...; **c)** El trazado de los límites territoriales en las cartas y mapas oficiales, para circunscribir las unidades político - administrativas; provincial, cantonal, parroquial y su georeferenciación en coordinación con el Instituto Geográfico Militar; **d)** Atender consultas en temas de límites territoriales del Gobierno Nacional, gobiernos autónomos y otras instituciones que la requieran...";
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-7-1-2009**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la creación de la zona electoral en la Comunidad ABDÓN CALDERÓN, de la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay;
- Que,** el doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, solicita se deje sin efecto la creación de la zona electoral en la Comunidad Abdón Calderón, de la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, creada mediante resolución PLE-CNE-6-7-1-2009, por cuanto esa zona electoral se encuentra ubicada en el cantón Balao, de la provincia del Guayas;



- Que,** con informe No. 052-DGYRE-2012, de 1 de febrero de 2012, el Director de Geografía y Registro Electoral, da a conocer que si se deja sin efecto la zona electoral de la Comunidad Abdón Calderón, de la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, creada mediante resolución PLE-CNE-6-7-1-2009, se podría generar una reacción social de dimensiones impredecibles debido a que su creación ha sido asumida por la población como un factor de reconocimiento de su pertenencia a la provincia del Azuay, y no a la parroquia Balao, del cantón Balao, de la provincia del Guayas, como lo solicita el doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao;
- Que,** con oficio No. 05909-2012-MDI-CELIR-DT, recibido el 26 de abril de 2012, la doctora Natacha Reyes Salazar, Presidenta de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, entre otros aspectos establece, que la CELIR mantiene al sector como un área en estudio, hasta que los organismos competentes definan legalmente el lindero interprovincial, por lo que no es factible señalar de manera contundente la jurisdicción político administrativa en la que se encuentra el recinto Abdón Calderón;
- Que,** con memorando No. 312-DAJ-CNE-2012, de 14 de mayo del 2012, el Director de Asesoría Jurídica da a conocer que, al ser el Consejo Nacional Electoral garantista del derecho al sufragio; y, en este caso, de alrededor de quinientos electores que se encuentran empadronados en la zona electoral "Abdón Calderón", y que han sufragado en este recinto electoral en las elecciones del 26 de abril del 2009, 14 de junio del 2009 y 7 de mayo de 2011; y, en base a la información proporcionada por la Presidenta de la Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR, de la que se desprende que no es factible señalar la jurisdicción político administrativa en la que se encuentra el Recinto Abdón Calderón; y, sugiere se conserve la zona electoral "Abdón Calderón" y su recinto, mientras las autoridades competentes definan legalmente el lindero interprovincial; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 312-DAJ-CNE-2012, de 14 de mayo del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Conservar la zona electoral "Abdón Calderón" y su recinto, mientras no exista disposición de autoridad competente que motive legalmente el cambio.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-29-5-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones determinadas en la ley, la siguiente: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral";
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-12-4-2012**, se designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Loja, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el cual se elegirá a los vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;

**Que,** con oficio s/n, de 15 de mayo de 2012, la doctora Patricia Segarra Faggioni, presenta su renuncia a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Patricia Segarra Faggioni, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Loja.

**Artículo 2.-** Disponer al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado, principalice a la señora Mercy Jaramillo Carrión, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, en reemplazo de la doctora Patricia Segarra Faggioni.

**Disposición Final.**

El Secretario General notificará la presente resolución a la doctora Patricia Segarra Faggioni, a la señora Mercy Jaramillo Carrión, a la Junta Provincial Electoral de Loja, a la Delegación Provincial Electoral de Loja y a las Direcciones Financiera, Administrativa y de Recursos Humanos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-29-5-2012**





El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** por causas de movilidad de los ciudadanos se hace necesario implementar procedimientos que garanticen el derecho al sufragio; y, el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

**Art. 1.- Finalidad y Competencia.-** El presente reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para garantizar el derecho al cambio de

domicilio electoral y la actualización de datos de las ciudadanas y los ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior; así como, a las personas extranjeras residentes legalmente en el país con al menos cinco años y que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral y actualización de datos es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales y en coordinación con las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, a través de las direcciones de Geografía y Registro Electoral y de Voto en el Exterior.

**Art. 2.- Definiciones.**

**a.- Domicilio Electoral.-** Es el lugar donde el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización territorial del país y organización electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral.

**b.- Cambio de domicilio electoral.-** Es el cambio a otro lugar de votación que solicita el elector para ejercer el derecho al sufragio.

**Art. 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, en base a la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio electoral de los ciudadanos, el cual corresponderá al domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad o ciudadanía, por primera vez.

A partir de ese momento, el elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral y actualizar sus datos en el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales o en los Consulados del Ecuador en el exterior.

**Art. 4.- Personas que pueden solicitar cambios.-** Los ecuatorianos mayores de 16 años de edad, en goce de los derechos de participación y los extranjeros inscritos en el registro electoral, podrán actualizar sus datos y/o cambiar su domicilio electoral en cualquier momento en las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador o consulados móviles; también en los centros de información electoral dispuestos por el Consejo Nacional Electoral en período electoral.

**Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.-** Para solicitar el cambio de domicilio electoral, la ciudadana o el ciudadano deberá concurrir personalmente y presentar los siguientes documentos:

a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte;



- b) Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a los ciudadanos que no estaban obligados a sufragar;
- c) Original de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario.

En las áreas rurales las personas que no disponen del original de una planilla del servicio básico, el Consejo Nacional Electoral, proveerá el formulario que contendrá la declaración por escrito de su lugar de residencia;

- d) Los ciudadanos que soliciten actualizar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los documentos exigidos en el presente artículo, deberán presentar el carné de residencia temporal o definitiva otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio; y,
- e) Para los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán acompañar copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.

**Art. 6.- Modalidades para actualización de datos y cambios de domicilio electoral.-** El Consejo Nacional Electoral proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales, Oficinas Consulares del Ecuador, consulados móviles y a los centros de información para realizar los cambios de domicilio electoral, los cuales podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

#### **1. En el Ámbito Nacional.**

##### *a) En las Delegaciones Provinciales:*

En forma permanente se realizarán los cambios de domicilio electoral y actualización de datos.

##### *b) Mediante brigadas urbanas y rurales:*

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, podrán organizar brigadas fijas o móviles en áreas urbanas y rurales, las cuales se ubicarán en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción.

Para el desarrollo de las actividades de las brigadas se seleccionarán preferentemente lugares que cuenten con los servicios de energía eléctrica.



acceso y conectividad a internet, y que garanticen seguridad y protección de los equipos.

c) En salas de servicio de internet privados:

La Dirección de Geografía y Registro Electoral dentro del proceso electoral solicitará aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que las Delegaciones Provinciales contraten el servicio de salas de internet privadas, para realizar los cambios de domicilio electoral y /o actualización de datos, cumpliendo los requisitos técnicos y documentos que se determinen para el efecto.

d) Mediante formularios pre-impresos:

En los sitios que no cuenten con energía eléctrica o acceso a internet, las Delegaciones Provinciales podrán realizar cambios de domicilio o actualización de datos en los formularios pre-impresos generados por el sistema informático institucional, los mismos que contarán con un número de serie. La información contenida en los formularios pre-impresos se ingresará en forma inmediata al sistema informático en las Delegaciones Provinciales; proceso que será verificado por la Dirección de Geografía y Registro Electoral.

## **2. En el ámbito del exterior.**

Las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral en los Consulados Rentados de su respectiva jurisdicción. Para el efecto, la Dirección de Geografía y Registro Electoral coordinará las actividades a desarrollarse en el exterior con la Dirección de Voto en el Exterior.

a) En los Consulados del Ecuador Rentados en el exterior

En forma permanente en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior se realizarán los cambios de domicilio y actualización de datos.

b) Consulados móviles

Los consulados móviles podrán realizar cambios de domicilio electoral. De no ser posible éstos se realizarán en los formularios pre-impresos; dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el sistema informático que se encuentra habilitado en las Oficinas Consulares correspondientes y validado por la Dirección de Geografía y Registro Electoral.



**Art. 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.-** Para realizar los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, se adoptará el siguiente procedimiento:

**1.- En el Ámbito Nacional.**

- a) El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Imprimir el formulario de cambio de domicilio electoral y actualización de datos por duplicado; en los cuales, constarán las firmas o la huella dactilar del solicitante y del servidor público que registró el cambio de domicilio electoral;
- c) Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico en la Delegación Provincial; la cual, deberá escanearse para ser remitida en forma oportuna y secuencial en archivo digital de conformidad al manual operativo que para dicho efecto la Dirección de Geografía y Registro Electoral elaborará, lo cual permitirá validar posteriormente con la base de datos;
- d) Cuando el solicitante no conste en el registro electoral, sus datos se consignarán en el formulario de no registrados (pre-cambio) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia del formulario se entregará al peticionario; la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico de la Delegación Provincial, las mismas que serán escaneadas y remitidas a la Dirección de Geografía y Registro Electoral para su procesamiento o trámite respectivo; y,
- e) La documentación de respaldo entregada por las ciudadanas o los ciudadanos deberá ser archivada de manera adecuada en cada Delegación Provincial Electoral, clasificada por: cantón, parroquia y zona electoral.

**2.- En el Ámbito del exterior.**

- a) Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral que trabajan en los consulados, verificarán que las ciudadanas y los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos para el cambio de domicilio


electoral y actualización de datos e ingresarán los mismos al sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral;

- b) Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio o actualización de datos al sistema informático, se imprimirá por triplicado el formulario correspondiente que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable del respectivo consulado que realizó el cambio de domicilio;
- c) Los tres formularios se distribuirán de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se escaneará y remitirá, en digital y en físico, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Voto en el Exterior, para su validación en la Dirección de Geografía y Registro Electoral; y.
- d) En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema informático de cambio de domicilio electoral, el Consulado registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme lo dispuesto en el literal precedente.

**Art. 8.- Envío de documentación de respaldo.-** Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, que trabajan en los consulados, ejecutarán los cambios de domicilio o actualización de datos, remitirán la documentación de respaldo, en digital y en físico, a la Dirección de Voto en el Exterior de conformidad al cronograma de envíos acordado entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Art. 9.- Control de calidad de los cambios de domicilio.-** La Dirección de Geografía y Registro Electoral realizará el control de calidad de los cambios de domicilio electoral, mediante el cotejamiento de la documentación digital o física remitida por las Delegaciones Provinciales o consulados rentados en el exterior respectivamente, con la información ingresada en la base de datos; de conformidad al manual de procedimiento que para dicho efecto se emita.

**Art. 10.- Verificación de campo de cambios de domicilio electoral.-** En aplicación de las normas técnicas y del manual de procedimiento que para el efecto se emita, la Dirección de Geografía y Registro Electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales dentro del plazo establecido en el calendario electoral, verificarán que las direcciones domiciliarias consignadas en el formulario de cambio de domicilio electoral, concuerden con el domicilio declarado en el formulario.



**Art. 11.- Anulación de cambio de domicilio.-** De comprobarse que la información provista por la ciudadana o el ciudadano para el cambio de domicilio electoral no es real, se procederá a la anulación de dicho cambio.

**Art. 12.- Inclusión en el Registro Electoral de los cambios de domicilio electoral.-** El registro electoral se actualizará con los cambios de domicilio electoral una vez realizada la verificación de acuerdo al procedimiento indicado en el presente reglamento. Se correrá traslado a la Dirección de Informática para la actualización definitiva del Registro Electoral con los cambios de domicilio aceptados.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Consejo Nacional Electoral realizará campañas de información para promover la actualización de datos y los cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

**SEGUNDA.-** Todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia y su reglamento.

**TERCERA.-** De presentarse conflictos en la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, se someterán a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria aplicación.

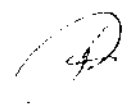
**CUARTA.-** El Consejo Nacional Electoral proveerá de los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución de los cambios de domicilio electoral.

**QUINTA.-** El Consejo Nacional Electoral podrá auditar los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos en el área urbana, rural y del exterior en el momento que estime pertinente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que impidan la ejecución del presente reglamento; y la Resolución PLE-CNE-8-30-12-2008 de 30 de diciembre de 2008, con la que se aprobó el Instructivo de Cambio de Domicilio Electoral y Funcionamiento de los Centros de Información Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 504, de 12 de enero de 2009.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-29-5-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** con oficio Nro. CNNA-SEN-2012-0560-OF, de 19 de abril de 2012, la doctora Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adjunta la propuesta del proyecto "MÍRAME A LOS OJOS OTRA VEZ PARA PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTORÍA SOCIAL Y CIUDADANA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD", a fin de que sea revisado, aprobado y ejecutado desde el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes y el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes;

**Que,** con memorando No. 075-DCC-AMGI-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, la Directora de Capacitación Cívica, sugiere que la Dirección de Capacitación del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, implemente el proyecto "MÍRAME A LOS OJOS OTRA VEZ", en base a su programación y recursos disponibles;

**Que,** con oficio No. 051-DGPE-CNE-2012, de 27 de abril de 2012, el Director General de Procesos Electorales, adjunta el último informe del proyecto "MÍRAME A LOS OJOS OTRA VEZ PARA PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTORÍA SOCIAL Y CIUDADANA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO Y LA



SOCIEDAD”, presentado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y.

En uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a los Directores General de Procesos Electorales, de Capacitación Cívica, Financiero (E) y de Capacitación del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, para que conjuntamente con los representantes del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, del Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes y del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, mantengan una reunión de trabajo con el objeto de establecer los parámetros mediante los que, el Consejo Nacional Electoral podría colaborar para la implementación del proyecto “MIRAME A LOS OJOS OTRA VEZ PARA PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTORÍA SOCIAL Y CIUDADANA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD”.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales, de Capacitación Cívica, Financiero (E), de Capacitación del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral y a la doctora Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General

